

LEY 20.285  
TRANSPARENCIA

ORD N° : 2.828  
MAT : Solicitud N° AB001W0004640  
ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 8 DE FEBRERO DE 2016

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

A : [REDACTED]

Con fecha 12 de enero de 2016, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001W0004640**, en la que se expone lo siguiente: *"Estimados: Agradeceré remitir una nómina de los extranjeros que se le estampo su pasaporte correspondiente visa temporaria o definitiva el día miércoles 2 de septiembre (mayores de edad) por parte del DEM de nacionalidad colombiana o brasieña. Sólo en la nómina necesito que indique: Apellido Paterno Genero (masculino o femenino) Edad Saludos y gracias, [REDACTED]."*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta Secretaría de Estado accede parcialmente a su solicitud, para cuyo efecto se adjunta una planilla con las personas que estamparon su visa el día miércoles 2 de septiembre de 2015, con indicación del sexo, edad y nacionalidad.



Respecto al apellido paterno, no es posible acceder a lo solicitado, toda vez que con dicho dato, se podría lograr la identificación de las personas que aparecen en la nómina, revelando con ello sus nombres, edades y sexos, que constituyen información de carácter personal, protegida por la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

En efecto, el artículo 2°, literal f), de la Ley N° 19.628, establece que son datos personales *“los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”*. Asimismo, el artículo 7° del mismo cuerpo legal, establece que *“las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”*.

En armonía con lo anterior, este Consejo para la Transparencia, en un caso similar, ha sostenido que *“los datos contenidos en la nómina de damnificados solicitada por el reclamante (nombre, apellido, RUT, dirección y daño del inmueble) [...] son datos personales, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628”*, y en consecuencia:

*“Que al ser Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia”<sup>1</sup>.*

En este caso en particular, los datos personales aportados por las personas naturales que solicitaron visas temporarias y definitivas, no fueron obtenidos de fuentes públicas, sino que directamente de las personas interesadas, que llenaron un formulario con el solo objeto de solicitar dicho beneficio, teniendo, en consecuencia, una legítima expectativa de protección de sus datos, a la luz de las disposiciones de la Ley sobre Protección de la Vida Privada, en relación con el artículo 21, numeral 5°, de la Ley N° 20.285.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

---

<sup>1</sup> Considerando cuarto, decisión amparo Rol 315-11, Consejo para la Transparencia.

**INCORPÓRSE** el presente oficio al Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.,



**LUIS CORREA BLUAS**

**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)**

AAA/IGS

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes.
- 5) Archivo